

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, se ordenó el archivo definitivo del expediente N° 05.652.04.05160, del permiso de vertimientos otorgado al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, mediante Resolución con radicado N° 134-0006 del 23 de enero de 2009, el cual se otorgó por el termino de (5) años, hasta el día 17 de febrero del año 2014.

Que mediante oficio con radicado N° 134-0320-2016 del 20 de junio de 2016, el señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, interpone ante la corporación; Recurso de Reposición ante decisiones del auto 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, impugnando el artículo 1 de dicha resolución.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, mediante oficio con radicado 134-0320-2016 del 20 de junio de 2016, interpone recurso de reposición, fundamentado en que la estación de servicios Rio Claro tiene en curso el expediente N° 05.652.04.05160, el cual solicita no archivar dado que este corresponde a la E.D.S RIO CLARO y pretende independizar todos los sistemas de tratamiento; a la vez solicita asesoría y acompañamiento para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto, de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que mediante auto con radicado N° 134-0201-2016 del 20 de junio, en su artículo 4, se ordenó el archivo definitivo del expediente N° 05.652.04.05160, considerando que se solicitó un nuevo permiso de vertimientos dentro del mismo predio dentro del expediente N° 05.652.04.20222.

Que mediante auto con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, se declaró el desistimiento tácito por parte del señor Juan Guillermo Garcés Restrepo identificado con cedula de ciudadanía N° 8345.227, frente al trámite de permiso de vertimientos, presentado ante la corporación mediante formulario con radicado 134-0381 del 21 de octubre de 2014, por no satisfacer los requerimientos establecidos mediante oficio con radicado N° 130-0004 del 05 de enero de 2015.

Que de acuerdo a lo propuesto por el recurrente, en el cual solicita no archivar el expediente N° 05652.04.05160, mediante el cual se otorgó el permiso de vertimientos para la EDS ZEUS RIO CLARO, el cual tuvo una vigencia de 5 años, hasta el día 17 de febrero del año 2014 y con base a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2011, se confirmara el archivo del expediente N° 05.652.04.05160, sin perjuicio de que la solicitud de permisos de vertimientos, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO LÓPERA HENAO
Director (E) Regional Bosques

Expediente: 05652.04.05160.
Fecha: 18 de julio de 2016.
Proyectó: Cristian García.
Dependencia: Jurídica.